



Decreto n.º 16/1999, de 13 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

(modificado por el decreto 30/2000)
(modificado por el decreto 69/2000)

El artículo 20.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, atribuye al Presidente de la Comunidad Autónoma la facultad de variar al inicio de su mandato la denominación, las competencias y el número de las Consejerías, dentro del límite indicado por el artículo 18.2 de la misma Ley. En respuesta obligada al Programa de Gobierno que ha obtenido la confianza mayoritaria de la Asamblea Regional, procede reorganizar la estructura departamental de la Administración Regional de acuerdo con las líneas maestras de gobierno diseñadas en el referido Programa.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1.

La Administración de la Región de Murcia se organiza en la Vicepresidencia y en los siguientes Departamentos o Consejerías:

- Consejería de Presidencia.
- Consejería de Economía y Hacienda.
- Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio. [1]
- Consejería de Educación y Universidades. [2]
- Consejería de Trabajo y Política Social.
- Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.
- Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio. [3]
- Consejería de Sanidad y Consumo.
- Consejería de Turismo y Cultura. [4]

Artículo 2.

Al Vicepresidente, que ostenta además la condición de Consejero de Trabajo y Política Social, le corresponden las funciones previstas en el artículo 30 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, así como la presidencia por delegación de las Comisiones Delegadas del Consejo de Gobierno y cuantas otras funciones le sean delegadas por el Presidente de la Comunidad Autónoma.

Artículo 3.

La Consejería de Presidencia tendrá a su cargo la asistencia político administrativa de la Presidencia y la administración de todos sus servicios, reuniendo las funciones que específicamente en la Ley 1/1988 quedan asignadas a la Secretaría General de la Presidencia. De igual manera, le corresponde, por delegación del Presidente del Consejo de Gobierno, la Presidencia de las Comisiones de Secretarios Generales, a las que se refiere el artículo 29 de la Ley 1/1988.

A la misma Consejería corresponderán las competencias en materia de Comunicación, Acción Exterior, Administración Local, Deportes, Mujer, Juventud, Interior y Protección Civil, esta última procedente de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua. Queda adscrito a esta Consejería el organismo autónomo Imprenta Regional.

Artículo 4.

¹ Modificado por Decreto 69/2000, de 1 de junio. BORM 130 6-6-2000

² Modificado por el Decreto 30/2000, de 5 de mayo BORM 104 6-mayo

³ Modificado por el Decreto 30/2000, de 5 de mayo BORM 104 6-mayo

⁴ Creada por el Decreto 30/2000, de 5 de mayo BORM 104 6-mayo



Región de Murcia
Consejería de Economía y Hacienda

Intervención General

Corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda el ejercicio de las competencias que le vienen atribuidas por la vigente legislación, así como las relativas a Función Pública y Servicios Automovilísticos, anteriormente residenciadas en la Consejería de Presidencia.

Además, a la misma Consejería corresponderá el ejercicio de las funciones relativas al control y supervisión de los fondos y proyectos europeos.

Artículo 5.

Corresponde a la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio el ejercicio de las competencias en materia de Carreteras, Vivienda, Urbanismo, Transportes, Puertos y Comunicaciones que le venían anteriormente atribuidas.

Queda adscrito a esta Consejería el organismo autónomo Instituto del Suelo de la Región de Murcia.

Artículo 6.

La Consejería de Educación y Cultura asume cuantas competencias estaban atribuidas a la extinta Consejería de Cultura y Educación.

Artículo 7.

Corresponden a la Consejería de Trabajo y Política Social las competencias en materia de Trabajo, anteriormente atribuidas a la extinta Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, así como las relativas a Política Social y Familia, anteriormente residenciadas en la extinguida Consejería de Sanidad y Política Social y en la de Presidencia, respectivamente.

Queda adscrito a esta Consejería el organismo autónomo Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Artículo 8.

Corresponden a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua las competencias que le venían atribuidas con anterioridad, excepción hecha de las relativas a Protección Civil, tal y como se recoge en el artículo tercero del presente Decreto.

Artículo 9.

La Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio. asume las competencias de la extinta Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, excepción hecha de las relativas a Trabajo, según lo expresado en el artículo séptimo del presente Decreto, y de Consumo.

Corresponden, además, a esta Consejería las competencias en materia de Nuevas Tecnologías, Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

Queda adscrito a esta Consejería el organismo autónomo Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Artículo 10.

Corresponden a la Consejería de Sanidad y Consumo las competencias de Sanidad atribuidas a la extinta Consejería de Sanidad y Política Social, así como las relativas a Consumo procedentes de la extinguida Consejería de Industria, Trabajo y Turismo.

Queda adscrito a esta Consejería el ente de derecho público Servicio Murciano de Salud.

Artículo 11.

Quedan suprimidas las Consejerías de Cultura y Educación, Sanidad y Política Social e Industria, Trabajo y Turismo.

Disposición final única

Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», dándose cuenta inmediata del mismo a la Asamblea Regional.

Dado en Murcia a trece de julio de mil novecientos noventa y nueve.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso.**



Región de Murcia
Consejería de Economía y Hacienda

Intervención General

Decreto n.º 30/2000, de 5 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional.

El Decreto 20.2 de La Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, atribuye al Consejo de Gobierno la facultad de variar la denominación, las competencias y el número de las Consejerías, cuando dicha modificación sea posterior al inicio del mandato del Presidente de la Comunidad Autónoma, dando inmediatamente cuenta a la Asamblea Regional.

El presente Decreto procede a reorganizar la Administración Regional, diseñando un nuevo modelo que permita la mejor gestión de las competencias atribuidas a la misma con una mayor coordinación, eficiencia y economía, todo ello de acuerdo con las líneas maestras de Gobierno contenidas en el Programa que ha obtenido en las pasadas Elecciones Autonómicas la confianza mayoritaria de la Región de Murcia. En su virtud, a propuesta de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno, en su sesión de 5 de mayo de 2000,

DISPONGO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se suprime la Consejería de Educación y Cultura, creándose en su lugar la Consejería de Educación y Universidades a la que se atribuye el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de Educación no Universitaria y Enseñanzas Universitarias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se suprime la Consejería de Industria, Comercio, Turismo y Nuevas Tecnologías, creándose la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, a la que se atribuyen las competencias de la Comunidad Autónoma en las materias de Innovación Tecnológica, Investigación Aplicada, Sociedad de la Información, Comercio e Industria. Queda adscrita a esta Consejería la Entidad de Derecho Público "Instituto de Fomento de la Región de Murcia".

ARTÍCULO TERCERO.- Se crea la Consejería de Turismo y Cultura, con las competencias que por Decreto de la Presidencia 15/99, de 18 de julio, se atribuían, en las referidas materias, a las Consejerías que por el presente Decreto se suprimen.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El personal afectado por las modificaciones orgánicas establecidas en el presente Decreto seguirá percibiendo la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos a las que venían imputándose, hasta que se proceda a las correspondientes modificaciones presupuestarias.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.- Por el Consejo de Gobierno o por los Consejeros de Presidencia y Economía y Hacienda, según proceda, se efectuarán las modificaciones organizativas y presupuestarias que sean precisas para ejecutar el presente Decreto.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia.»

Dado en Murcia a cinco de mayo de dos mil.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Secretario del Consejo de Gobierno, **Juan Antonio Megías García**.



Región de Murcia
Consejería de Economía y Hacienda

Intervención General

Decreto número 69/2000, de 1 de junio, de modificación del Decreto 16/1999, de 13 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

El artículo primero del Decreto 16/1999, de 13 de julio, incluye entre los Departamentos que integran la Administración Regional, la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas. Dicho Departamento no se ha visto modificado, ni en su denominación ni en su ámbito competencial, por el reciente Decreto 30/2000, de 5 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional.

Razones de oportunidad, sin embargo, aconsejan sustituir la citada denominación por la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

El artículo 20.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, atribuye al Consejo de Gobierno la facultad de variar la denominación de las Consejerías cuando dicha modificación sea posterior al inicio del mandato del Presidente de la Comunidad Autónoma, dando inmediatamente cuenta a la Asamblea Regional.

En su virtud, a propuesta de la Presidencia de la Comunidad Autónoma y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión de 1 de junio de 2000.

DISPONGO

Artículo único.- Se modifica el Decreto 16/1999, de 13 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, en lo relativo a la denominación de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, que se llamará en adelante Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, permaneciendo inalterables sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 1 de junio de 2000.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Presidencia, **José Ramón Bustillo Navia-Osorio**.